

REGLAMENTO DE FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

TITULO I

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1. Las Facultades son las unidades académicas de la Universidad. Se gobiernan por el Consejo de Facultad, el Decano y el Subdecano.

CAPITULO II DEL CONSEJO DE FACULTAD

Art. 2. Integran el Consejo de Facultad el Decano, el Subdecano, dos vocales docentes que tengan la calidad de profesores principales y dos alumnos, elegidos en la forma que determinen los reglamentos correspondientes.

En caso de falta, ausencia o impedimento de uno de los vocales principales, lo reemplazará el respectivo suplente.

Art. 3. El Consejo de Facultad sesionará en forma ordinaria cada quince días y, en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Decano. Asisten con derecho a voz los Directores de Escuela, el Profesor Fiscal y el Presidente de la Asociación de Escuela o de Facultad cuando fueren convocados.

Art. 4. Son deberes y atribuciones del Consejo de Facultad:

a) Elaborar o reformar, cuando menos en dos sesiones, los planes de estudio de sus unidades académicas, y establecer el título que otorgará, sus exigencias, el cuadro de materias requeridas y opcionales y sus pre-requisitos.

En cada materia se indicará el número de créditos que su aprobación confiere. Los planes de estudio, para su vigencia, requieren resolución favorable del Consejo

Universitario, previo informe favorable del Consejo Académico.

b) Formular, cuando menos en dos sesiones, los reglamentos internos de la Facultad y sus reformas y someter su aprobación al Consejo Universitario.

c) Realizar la evaluación de los docentes de la Facultad en los aspectos de su competencia.

d) Preparar anualmente, de manera previa a la aprobación del presupuesto, el plan de gastos e inversiones que requiera la Facultad.

e) Designar representantes de la Facultad ante organismos o eventos académicos, así como nombrar las comisiones que consideren necesarias.

f) Resolver las solicitudes de convalidación de materias de sus alumnos, reconocimiento de estudios realizados en el País e informar al Consejo Universitario sobre las solicitudes de reconocimiento de estudios o títulos realizados u obtenidos en el extranjero, previo informe del profesor Fiscal.

g) Iniciar los procedimientos fijados en el Estatuto y en los Reglamentos respectivos para proveer del personal docente, administrativo y de servicios que requiera la Facultad.

h) Elaborar temas para el nombramiento, por parte del Rector, de Directores de Escuela, Fiscal y Secretario de la Facultad.

i) Designar Coordinadores de Especialidades o Áreas.

j) Resolver sobre la conveniencia o no de ayudantías de cátedra, según el reglamento respectivo.

k) Informar al Consejo Universitario sobre las peticiones de tercera matrícula de los alumnos de los cuatro primeros niveles.

l) Proponer al Consejo Universitario la creación o suspensión de Escuelas, Especializaciones e Institutos.

m) Proponer al Consejo de Postgrados el establecimiento de cursos de postgrado.

n) Conocer y resolver sobre los asuntos académicos, administrativos y disciplinarios de la Facultad. Conocer, en segunda instancia, las apelaciones interpuestas a las decisiones del Decano.

o) Resolver sobre las denuncias de los trabajos académicos previos a la graduación y designar a su director; definir otras alternativas de graduación, que, para su vigencia, deberán ser aprobadas por el Consejo Universitario.

p) Promover la realización de actividades científicas, culturales, artísticas o deportivas dentro de la Facultad.

q) Impulsar la elaboración y realización de proyectos de investigación por parte del personal docente de su Facultad.

r) Aprobar el reparto del trabajo académico para cada ciclo o cursos vacacionales.

s) Autorizar la expedición de títulos.

t) Elevar a consulta los casos de duda y los no previstos en los reglamentos; y,

u) Las demás que le concedan los Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DEL DECANO, SUBDECANO, DIRECTORES Y COORDINADORES

Art. 5. El Decano es la autoridad que tiene a su cargo la planificación, coordinación, organización, dirección y control de la vida académica y administrativa de la Facultad.

Reemplazará al Decano, en caso de falta o ausencia, el Subdecano y, a éste, el vocal docente que corresponda en orden de elección. De faltar todos ellos, el Rector encargará la dirección de la Facultad al profesor principal más antiguo y que, además, cumpla los requisitos para ser Decano. Este reemplazo durará hasta que se lleven a efecto las elecciones correspondientes.

Si en un proceso electoral ninguna de las candidaturas obtiene la mayoría reglamentaria para elegir autoridades, quienes están ejerciendo las funciones quedarán prorrogados hasta que proceda la elección.

Art. 6. El Decano será elegido de acuerdo con las normas establecidas en el Estatuto y en el Reglamento de Elecciones. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido en forma consecutiva hasta por dos veces.

Art. 7. Son atribuciones del Decano:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y las resoluciones de sus organismos.

b) Convocar y presidir el Consejo de Facultad.

c) Convocar y presidir el Comité Técnico de Autoevaluación de su Facultad.

d) Informar al Consejo de Facultad sobre la contratación de profesores accidentales.

e) Resolver las solicitudes de profesores, trabajadores y estudiantes que estén bajo su competencia, siempre y cuando no corresponda resolver acerca de ellas a otra autoridad u órgano.

f) Vigilar las labores académicas y administrativas del personal de la Facultad y solicitar a la autoridad u organismo correspondiente la imposición de sanciones en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

g) Conceder licencia o justificar inasistencias a los profesores, en un ciclo lectivo hasta por el número de clases igual al de su asignación semanal, por calamidad doméstica, enfermedad, maternidad, de acuerdo con la ley.

Conceder licencia o justificar inasistencias al personal administrativo hasta por 8 días y poner su decisión en conocimiento del Rectorado

h) Proponer al Consejo de Facultad el distributivo de trabajo de cada período lectivo.

i) Aprobar los horarios de clase y de las demás actividades académicas.

j) Señalar, previa consulta, los períodos vacacionales del personal administrativo.

k) Organizar seminarios, cursos, conferencias y otros actos académicos.

l) Integrar los organismos y comisiones especificados en los reglamentos respectivos; y,

m) Las demás que por disposición de los Estatutos, Reglamentos o de los organismos y autoridades de dirección universitaria se le señalen.

Art. 8. El Subdecano será elegido con los mismos requisitos y para igual período que el Decano. Podrá ser reelecto por dos veces consecutivas y será corresponsable, con el Decano, de la marcha académica de la Facultad.

Los vocales del Consejo de Facultad reemplazarán al Subdecano en su orden.

Art. 9. Al Subdecano le corresponde:

- a) Integrar el Consejo Académico de la Universidad, en representación de su Facultad.
- b) Reemplazar al Decano con todas las atribuciones, en caso de ausencia temporal, y sustituirlo cuando la ausencia fuere definitiva, hasta completar el período para el cual fue electo.
- c) Coordinar las actividades de los Centros y Juntas Académicos y disponer que se lleve un archivo de lo resuelto en estos organismos.
- d) Convocar a sesiones de trabajo a Directores de Escuela y/o Coordinadores de Especialidad o Áreas.
- e) Coordinar seminarios, conferencias y otros actos académicos.
- f) Supervisar las actividades de asesoría de trabajos de grado.
- g) Exigir la presentación de los planes de trabajo (sílabos) de cada asignatura, coordinar su estudio con los Directores de Escuela y Coordinadores de Especialidad o Área y controlar su ejecución.
- h) Dirigir el proceso de evaluación docente de su Facultad, con el apoyo de los Directores y Coordinadores.
- i) Controlar el desarrollo de las actividades académicas y, en caso de incumplimiento, solicitar las sanciones de acuerdo con el Reglamento de Profesores.
- j) Las demás que por disposición de los Estatutos, Reglamentos o de los organismos y autoridades de dirección universitaria se le

señalaren.

Art. 10. El Director de Escuela es el responsable de la planificación, organización y ejecución de las actividades académicas de su respectiva unidad.

El Director de Escuela deberá ser profesor principal y será nombrado por el Rector de la terna presentada por el Consejo de Facultad; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido a período seguido hasta por dos veces.

Son atribuciones y obligaciones del Director de Escuela:

- a) Asistir, cuando sea convocado, con derecho a voz, a las sesiones de Consejo de Facultad.
- b) Presentar semestralmente al Decano un proyecto de reparto de las asignaturas de su unidad.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Centro Académico, dependiendo de la estructura de su Facultad.
- d) Dirigir las actividades de la Junta Académica, dependiendo de la estructura de su Facultad.
- e) Ejecutar el proceso de evaluación docente, de acuerdo con el reglamento respectivo.
- f) Ejercer las funciones que le encomienden el Decano, el Subdecano, el Consejo de Facultad o las autoridades u organismos universitarios.
- g) Convocar y presidir las sesiones de trabajo con los Coordinadores de Especialidad o Área de su escuela.

Art. 11.- El Coordinador de Especialidad o Área será el responsable de la planificación, organización y ejecución de las actividades académicas de su respectiva unidad; deberá ser un profesor principal y será nombrado por el Consejo de Facultad de una terna presentada por el Decano; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido a período seguido hasta por dos veces.

Son atribuciones y obligaciones del Coordinador de la Especialidad o Área:

- a) Asistir, cuando sea convocado, con derecho a voz, a las sesiones del Consejo de Facultad.
- b) Presentar semestralmente al Decano un proyecto de reparto de las asignaturas de su unidad.
- c) Dirigir las actividades de la Junta Académica.
- d) Ser el portavoz de los asuntos relativos a su unidad ante el Decano, Subdecano y el Consejo de Facultad.
- e) Ejecutar el proceso de evaluación docente, de acuerdo con el reglamento respectivo.
- f) Ejercer las funciones que le encomienden el Decano, el Subdecano, el Consejo de Facultad o las autoridades u organismos universitarios.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS Y CENTROS ACADÉMICOS

Art. 12. Para los efectos de este Reglamento, son Unidades Académicas las Facultades, Escuelas y otros órganos que tengan como finalidad la formación académicoprofesional de los alumnos. Para el desarrollo de sus actividades contarán con:

- La Junta Académica
- El Centro Académico

Art. 13. La Junta Académica es un equipo de trabajo que, con su actividad permanente, busca la superación académica de su unidad.

Estará integrada por el Director de la Unidad Académica, quien la presidirá, por dos profesores del área, designados por el Consejo de Facultad y el Presidente del Comité de Escuela o su delegado. En las Facultades en las que no existan escuelas, el Presidente de la Junta Académica será el Subdecano.

Son deberes y atribuciones de la Junta Académica:

- a) Planificar, coordinar y evaluar las actividades académicas de la Unidad.
- b) Estudiar y actualizar el perfil profesional y los planes y programas de estudio de su Unidad Académica, de acuerdo con las nuevas concepciones educativas, las necesidades de la comunidad y las demandas ocupacionales.
- c) Elaborar propuestas estructuradas para la creación de nuevas carreras relacionadas con su Unidad Académica.
- d) Mantener un banco de temas para los trabajos de grado.
- e) Realizar el seguimiento y la evaluación periódica de las actividades académicas de sus profesores, en los aspectos de su competencia, de acuerdo con el Reglamento respectivo y formular las recomendaciones que creyere convenientes. Los miembros profesores de la Junta Académica, a excepción del Subdecano o Director de Escuela, en su caso, tendrán asignadas para sus labores 3 horas semanales, que constarán en el distributivo de trabajo y en el horario de la Facultad.
- f) Funcionar como comité de tesis dentro de la carrera, para lo cual cumplirá con los aspectos reglamentarios relativos a los trabajos de graduación.

Art. 14. El Centro Académico estará integrado por los profesores de las materias afines por su contenido, dentro de una carrera, y un representante estudiantil por cada profesor, designado por los compañeros de materia. El presidente del Centro Académico deberá ser un profesor titular designado de entre sus miembros, por el Consejo de Facultad. Las asignaturas, cuyos profesores integren un Centro Académico, serán determinadas por el Consejo de Facultad.

Son atribuciones y obligaciones del Centro Académico:

- a) Conocer, aprobar y realizar el seguimiento de los sílabos de las materias de su competencia.

- b) Planificar y orientar las prácticas de las materias de su competencia.
- c) Aplicar los proyectos y propuestas elaborados por la Junta Académica.
- d) Elegir, de entre los miembros estudiantes, al Secretario, que durará un ciclo en sus funciones.
- e) Sesionar al comienzo y al final de cada ciclo, y el número de veces que la Facultad determine, de acuerdo con su estructura, organización y necesidades.

Art. 15. La asistencia a las reuniones de los Centros Académicos es obligatoria. Los profesores que no asistan a estas reuniones serán sancionados con el valor de una hora y media de clase. Los estudiantes que no asistan a dos sesiones sin justificación, serán sancionados con la suspensión en una materia señalada el Centro Académico.

Art. 16. Para asesorar en los aspectos jurídicos, cada Facultad contará con un Profesor Fiscal, designado por el Rector, en base de una terna enviada por el Decano, para períodos de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Art. 17. Al Secretario - Abogado de la Facultad le corresponde llevar los libros, documentos y registros de la Facultad y el control del personal administrativo y de trabajadores; tendrá los deberes y atribuciones señalados en el Manual Orgánico de Personal. El Secretario-Abogado lo es también del Consejo de Facultad.

TITULO II CAPITULO I DE LAS EVALUACIONES

Art. 18. En las Facultades de la Universidad del Azuay todas las asignaturas serán evaluadas sobre un máximo de 50 puntos que, de manera general se subdividirán así: 30 correspondientes a evaluaciones interciclo y 20 a los exámenes final o supletorio. Cada Facultad, de acuerdo con su estructura y

características particulares y acorde con este Artículo, reglamentará su sistema de evaluación. Este reglamento, para su aplicación, deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.

Las calificaciones interciclo deberán ser entregadas en Secretaría luego de la revisión de los estudiantes, 15 días antes de la iniciación de los exámenes finales.

Art. 19. Los estudiantes que hayan obtenido 15/30 o más en las pruebas interciclo podrán presentarse al examen final. Si obtuvieren entre 12 y 14 puntos deberán presentarse directamente al examen supletorio. En el examen final o supletorio se requerirá cuando menos una calificación de 10/20 para aprobar la asignatura. La nota del supletorio reemplazará a la del examen final. Para aprobar una asignatura, además de los mínimos en la calificación interciclo y final, se requerirá obtener un total mínimo de 30/50.

Art. 20. Los exámenes finales y los supletorios se recibirán en el horario aprobado por el Consejo de Facultad; serán escritos u orales a petición del profesor. En caso de ser orales, se recibirán por un tribunal designado por el Decano e integrado por dos profesores, incluido el de la materia. En las pruebas orales, el tribunal podrá examinar sobre un temario de la materia desarrollada, previamente entregado a los estudiantes.

Los horarios se cumplirán de manera estricta y no podrán ser modificados, salvo con autorización expresa del Decano de la Facultad. Los resultados de los exámenes finales o supletorios serán entregados en Secretaría en el término de dos días, posteriores a la recepción de la prueba.

Art. 21. Entregadas las calificaciones, el profesor o el tribunal, no podrá modificarlas. El Secretario de la Facultad y el personal que labora bajo su dependencia responderán del estricto cumplimiento de esta disposición; sin embargo, cuando la calificación sea

resultado de un error de hecho, el profesor podrá pedir por escrito, directamente al Decano, la rectificación de la misma.

Art. 22. Para la recalificación de un examen, el interesado elevará una solicitud ante el Decano, quien designará a dos profesores del área para que, en el término de tres días, presenten un dictamen razonado en el que se determinará la calificación definitiva. Las solicitudes de recalificación se presentarán como máximo tres días hábiles después de la entrega de las calificaciones en Secretaría. Para garantizar este derecho, las pruebas escritas y otros trabajos, una vez calificados, se entregarán en Secretaría y estarán a disposición de los alumnos.

Art. 23. Previa indicación del profesor a los estudiantes, se podrá exigir un documento de identificación como requisito para que el estudiante pueda rendir un examen.

Art. 24. Si el profesor, no se presentare, el Decano, luego de transcurrida una hora de la señalada para el inicio de la prueba, podrá designar a un profesor para recibirla en base del programa de la asignatura o fijar otra fecha y hora para la rendición de la prueba. Los profesores podrán justificar su inasistencia con anticipación de cuando menos 24 horas y previa entrega de los temarios del examen. El profesor que faltare injustificadamente a un examen tendrá una multa equivalente a 3 horas de clase.

Art. 25. La tesorería venderá los derechos de examen final o supletorio únicamente a quienes se encuentren al día en el pago de su colegiatura. El profesor no podrá admitir la rendición de un examen si el estudiante no presentare el derecho correspondiente.

Art. 26. En las Facultades en que, por la modalidad de estudios, existan asignaturas de carácter eminentemente práctico, la nota del trabajo a evaluarse reemplazará a la del examen final o supletorio.

Art. 27. Las Facultades de la Universidad, de acuerdo con su estructura y dentro de su plan de estudios podrán organizar materias con el objeto de nivelar los conocimientos básicos necesarios para poder continuar la carrera seleccionada por los estudiantes.

Art. 28. Los estudiantes podrán rendir un examen de suficiencia en las siguientes materias: Lengua Española, Idiomas, Informática Básica, y en aquellas que señalare el Consejo de Facultad. Si el alumno obtuviere la nota de 30/50 como mínimo, aprobará la materia y su nota será registrada en su ficha estudiantil; caso contrario, podrá seguir los cursos correspondientes programados por la Universidad.

Art. 29. Egresado de la Universidad del Azuay es quien haya aprobado el número de créditos exigidos, las materias instrumentales obligatorias; y, que haya completado las actividades académicas requeridas para obtener el grado de la respectiva carrera y le falta exclusivamente el trabajo de graduación.

CAPITULO II DE LOS CREDITOS

Art. 30. Crédito es un valor que cuantifica una actividad académica. La aprobación de una asignatura semestral dará lugar a tantos créditos cuantas horas de clase consten en el Plan de Estudios. Si la asignatura se dicta durante un año, su aprobación será igual a un número de créditos equivalente al doble de horas clase semanal.

Actividades académicas tales como pasantías, prácticas, seminarios, talleres, tendrán el número de créditos que consten en el Plan de Estudios.

Art. 31. Las materias serán de dos clases: requeridas y opcionales. Requeridas serán las materias que se especifiquen como tales en el plan de estudios de cada carrera.

Opcionales, las materias que la Facultad señalará como tales. El alumno, para egresar de una carrera, deberá aprobar el número total de créditos, tanto requeridos como opcionales.

Art. 32. El estudiante podrá tomar materias requeridos u opcionales en cualquier unidad académica de la Universidad siempre que existiere el cupo.

El Consejo Académico aprobará las materias opcionales y la tabla de equiparaciones de materias que podrán ser convalidadas dentro de la Universidad, de acuerdo con los informes de las Facultades.

Art. 33. Las materias de créditos opcionales serán dictadas si existiese un número mínimo de alumnos de acuerdo con las normas de la Universidad.

Art. 34. El alumno tendrá derecho, como máximo a matricularse hasta dos veces en una misma materia en la Universidad del Azuay, salvo lo dispuesto en el Art. 36.

Art. 35. No se concederá matrícula en una materia cuando:

- a) El estudiante no tuviere aprobados los prerrequisitos correspondientes.
- b) Existiere incompatibilidad horaria de más del 25% con otra materia en los horarios de clase.

Art. 36. La tercera matrícula se concederá, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto, en los siguientes casos:

- a) A aquellos estudiantes que tuvieran aprobados más del 50% de los créditos de la carrera y que hayan obtenido en ellos un promedio cuando menos de buena;
- b) Cuando faltare al estudiante una sola materia para egresar.
- c) Cuando no se hubieren sentado calificaciones en la materia al menos en una de las matrículas anteriores.
- d) En las materias de los cuatro primeros niveles, el Consejo Universitario, por gracia,

concederá tercera matrícula, previo informe del Consejo de Facultad.

En todos los casos, cuando un alumno cursare una asignatura en tercera matrícula, solo podrá tomar una más, siempre y cuando esta última fuere del mismo nivel o de niveles inferiores que la de tercera.

Los casos de los literales a - b - c de este Artículo serán de resolución del Decano, previa solicitud del estudiante. Se concederá tercera matrícula únicamente en las materias que la Universidad ofertare en ese período lectivo.

CAPITULO III DE LA ESCOLARIDAD

Art. 37. Los alumnos perderán el ciclo escolar en la materia en que su inasistencia sobrepase el 25 % de las clases programadas.

Art. 38. Cuando existiere una inasistencia mayor al 90% de los alumnos matriculados en una asignatura, el profesor notificará esta irregularidad, por escrito, al Decano de la Facultad para que éste realice la investigación debida, previa a la imposición de la sanción por parte del Consejo de Facultad.

Art. 39. La falta descrita en el artículo anterior será sancionada con la suspensión de los alumnos infractores en dicha materia. En caso de reincidencia, la sanción será la reprobación de la asignatura.

TITULO III CAPITULO I DE LOS GRADOS Y TITULOS

Art. 40. La concesión de un grado académico y el correspondiente título profesional se realizará cuando el estudiante hubiere aprobado:

- a) los créditos requeridos y opcionales señalados para la respectiva carrera;
- b) los trabajos de grado o los ciclos de graduación y; c) lo especificado en el Art. 30 de este Reglamento.

Art. 41. Solamente las Facultades podrán conceder grados académicos y títulos profesionales.

CAPITULO II DE LOS TRABAJOS ACADEMICOS PREVIOS A LA GRADUACION

Art. 42. Los sistemas de graduación de la Universidad serán normados en el reglamento de graduación de cada Facultad, aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 43. El Profesor nombrado Director del trabajo académico, previo a la graduación y los integrantes del Tribunal de Sustentación recibirán un pago del valor que será fijado cada año en el presupuesto de la Universidad.

CAPITULO III DE LOS GRADOS Y TITULOS

Art. 44. Cada Facultad, previa aprobación del Consejo Universitario, determinará los grados académicos y títulos profesionales que concede.

Art. 45. La calificación del grado se obtendrá sumando:

- a) El 50%, del promedio de las calificaciones de las materias de la carrera.
- b) El 25%, de la calificación del trabajo académico previo a la graduación; y,
- c) El 25%, de la calificación de la sustentación.

En caso de que para el grado se exijan otros requisitos, los porcentajes asignados a los literales b) y c) podrán ser modificados por el Consejo de la respectiva Facultad.

Cuando el profesor, luego de haber sido convocado, no asistiere el día y hora fijados para la sustentación y no presentare la justificación debida, la Secretaría comunicará al Decano para que esta falta sea considerada en la Evaluación Docente, sin perjuicio de la sanción económica respectiva. En este caso, el Decano integrará el Tribunal con otro profesor del área.

Art. 46. Aprobada la sustentación, la Facultad, a petición del graduado, procederá a conferirle la investidura correspondiente.

Art. 47. Los títulos serán expedidos por la Universidad.

TITULO IV

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48. La aprobación de asignaturas, trabajos académicos y grados se determinará por las siguientes equivalencias:

De 30 a 34.9 Regular

De 35 a 39.9 Buena

De 40 a 44.9 Muy Buena

De 45 a 50 Sobresaliente.

Art. 49. Los grados académicos y títulos de postgrado se rigen por el reglamento del CONESUP

Art. 50. Los reconocimientos de grados y títulos otorgados por universidades extranjeras serán resueltos por el Consejo Universitario de conformidad con la disposición estatutaria correspondiente, en atención a los Convenios Culturales ratificados por el Ecuador y al Reglamento para Reconocimiento de Títulos Profesionales y Grados Académicos conferidos en el exterior, expedido por el CONESUP.

Art. 51.- En las facultades que no cuentan con los cursos, créditos o materias completos, la elección de decano, subdecano

y vocales docentes para integrar el Consejo de Facultad corresponderá al Consejo Universitario de entre los profesores, con título universitario, final de carrera, actualmente en ejercicio de la docencia en esa unidad académica. Los periodos para estas autoridades serán de igual duración que en los casos de facultades que no se acogen a este régimen de excepción.

5 de junio de 2001; y, 13 de enero, 11 de mayo, 19 de octubre del 2004 y 17 de octubre de 2006, 15 de junio de 2010; y, 29 de agosto de 2011.

Dra. Ximena Mejía Moscoso
SECRETARIA GENERAL

El Consejo de Facultad dictará un instructivo de elecciones estudiantiles, acogiendo lo que sea posible del Reglamento de Elecciones, señalando la forma como los estudiantes reglamentariamente matriculados han de elegir a sus representantes ante el Consejo de Facultad.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA: Sólo quienes hayan obtenido la calidad egresado de la Universidad del Azuay, luego del 22 de julio del 2009 y no hayan culminado su trabajo de graduación en el plazo de dos años, estarán obligados a someterse a los requerimientos de actualización previstos en el artículo 35 del Reglamento Codificado de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior.

DISPOSICION FINAL

Las normas del presente reglamento rigen a partir de su expedición.

Dr. Mario Jaramillo Paredes
RECTOR

CERTIFICO: Que el presente REGLAMENTO DE FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY, fue aprobado por el H. Consejo Universitario en sesiones 27 de julio y 11 de agosto de 1993; y, reformado en sesiones de 9 de enero de 1996, 18 de febrero de 1997 ; 15 de mayo y